



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO SEDESOL 18/2022

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA
EMERGENTE DE APOYO COMUNITARIO 3**

Acuerdo Sedesol 18/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario

Roger José Torres Peniche, secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en términos de su artículo 1, párrafos primero y quinto, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la referida Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 5, fracción VI, define a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Que la referida ley general establece, en términos de sus artículos 8 y 9, que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, y que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, en su artículo 5, párrafo segundo y tercero, establece que todo programa de desarrollo social deberá contar con Reglas de Operación, las cuales deberán considerar en su contenido criterios que procuren el acceso de todas las personas, sobre todo aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad; así como que las reglas de operación deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que la mencionada ley estatal, en su artículo 9, fracción I, establece que la política de desarrollo social debe incluir, entre otras vertientes, la superación de la pobreza a través de la educación, salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación.

Que la citada ley, en su artículo 14 inciso a) establece que los programas sociales se consideran políticas compensatorias y asistenciales, entendiendo por política compensatoria, aquellas de carácter temporal que tienen como objetivo reducir la desigualdad existente o superar los obstáculos que impiden el avance o disfrute de derechos a causa de propio contexto social o económico.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán determina, en términos de su artículo 37, fracciones III, que a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad.

Que tal como dispone la fracción XII del artículo 37 del referido código corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social coordinarse con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura.

Que tal como dispone la fracción XVII del artículo 37 del citado código, corresponde a la secretaría promover los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población de mayor rezago y vulnerabilidad. Que, de acuerdo a la medición multidimensional de la pobreza en Yucatán realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el año 2020 se determinó que un 58.6% de la población del Estado, es decir, aproximadamente 1,368,882 personas, cuentan con un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

Que derivado del informe realizado por el Observatorio de la Organización Internacional del Trabajo, publicado el 23 de mayo del año en curso, dicha organización internacional ha señalado que el mundo del trabajo se está viendo sacudido por múltiples crisis. La pandemia de COVID-19 provocó una crisis del mercado laboral sin precedentes en 2020, seguida de una recuperación desigual, incierta y frágil a lo largo de 2021, y que a la actualidad sigue sucediendo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el eje transversal 5 "Igualdad de género, oportunidades y no discriminación" establece la política pública 5.2, "Inclusión social y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", cuyo objetivo número 5.2.1, "Incrementar la igualdad de oportunidades de los grupos en situación de vulnerabilidad". Entre las para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Incrementar la igualdad de oportunidades de bienestar social de las personas en situación de vulnerabilidad".

Que el Programa Sectorial Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social, en el tema estratégico 1, "Pobreza por Ingresos", define el objetivo 1.1, "Disminuir la situación de vulnerabilidad por ingresos de la población en el estado de Yucatán", que contiene la estrategia 1.1.2, "Fortalecer la asistencia social hacia personas en situación de vulnerabilidad que les permita atender sus necesidades inmediatas".

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos, sin comprometer los recursos para las futuras generaciones, que define diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los cuales se encuentra el identificado con el número 1, "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo", relacionado con el Programa Emergente de Apoyo Comunitario, regulado en este acuerdo.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 477, "Asistencia Social a

Personas Vulnerables”, que tiene como propósito que la población con pobreza moderada o pobreza extrema pueda resolver sus necesidades por sí mismos y del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas “Programa Emergente de Apoyo Comunitario”.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133 que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas establecen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

Acuerdo Sedesol 18/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario

Artículo único. Se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario.

Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario.

Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas

El programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario, tiene por objetivo que la población con pobreza moderada o pobreza extrema pueda resolver sus necesidades por sí mismos, mediante la entrega de apoyos económicos a cambio de la realización de labores en la comunidad, con el fin de mitigar el impacto de situaciones económicas, sociales, de salud y de emergencia.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Comité: el Comité Técnico del Programa Emergente de Apoyo Comunitario.

II. Dirección: la Dirección de Gestión Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Emergencia: situación de riesgo ocasionada por la inminencia, alta probabilidad o presencia de un acontecimiento imprevisto incluyendo los relacionados con fenómenos meteorológicos o casos de salud pública que requiera de alguna acción inmediata para evitar o minimizar los daños que pueda causar a las personas, a sus bienes o a su entorno.

IV. Población en situación de vulnerabilidad: las personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

V. Programa: el programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario.

VI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El programa será ejecutado por la secretaría a través de la dirección y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de subsidios y ayudas	Componentes del Programa Presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Desarrollo Social	477 Asistencia Social a personas Vulnerables	Programa Emergente de Apoyo Comunitario	Apoyos Económicos Entregados	Apoyo económico por trabajo comunitario a población en situación de vulnerabilidad

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa:

Componentes del Programa Presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender.
Apoyos económicos entregados	Apoyo económico por trabajo comunitario a población en situación de vulnerabilidad	Personas que hayan cumplido 18 años de edad en situación de vulnerabilidad que vean afectado su patrimonio o enfrenten una disminución temporal en su ingreso como consecuencia de situaciones sociales, económicas, de salud, de emergencia o de una combinación de ellas.

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará los 106 municipios del estado de Yucatán, sin perjuicio a que se pueda aplicar en alguna zona, región o localidad específica de acuerdo a los criterios de pobreza determinados por la secretaría con base a los resultados emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada actividad.

Capítulo II Disposiciones específicas

Sección única Apoyo económico por trabajo comunitario a población en situación de vulnerabilidad

Artículo 8. Descripción

El apoyo económico por trabajo comunitario a personas en situación de vulnerabilidad consiste en la entrega de una ayuda monetaria a las personas que vean afectado su patrimonio o enfrenten una disminución temporal en su ingreso como consecuencia de situaciones sociales, económicas, de salud o emergencia.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Ser de nacionalidad mexicana.
- III. No contar con empleo al momento de solicitar el apoyo.

Artículo 10. Documentación

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán entregar la siguiente documentación:

I. La solicitud para acceder a los apoyos del programa, contenida en el anexo 1 de las presentes reglas de operación, debidamente llenada, en original. Esta solicitud será proporcionada por la dirección de la secretaría.

II. La identificación oficial que contenga nombre, fotografía y firma de la persona solicitante, en copia. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial para votar, la licencia de conducir, la cartilla militar, la cédula profesional con fotografía, el pasaporte, la credencial nacional para personas con discapacidad o la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

En caso de no contar con una identificación oficial, podrá presentar el documento que acredite su identidad, en original o copia, expedido por la autoridad competente.

Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos y la documentación correspondientes, se aplicarán los siguientes criterios para la selección de las personas beneficiarias:

I. Que sea jefa o jefe de familia.

II. Que alguno de sus dependientes económicos sea una persona con alguna discapacidad.

Artículo 12. Descripción de los apoyos

El programa incluye el otorgamiento de un apoyo económico, que se entregará durante el tiempo que se lleve a cabo las actividades que determine el comité, a las personas beneficiarias, que podrán consistir de manera enunciativa más no limitativa en:

I. Limpieza de caminos.

II. Limpieza, mantenimiento o sanitización de áreas públicas del municipio.

III. Descacharrización para el combate al mosco.

IV. Mejoramiento de espacios públicos.

V. Promoción de información.

VI. Actividades de prevención.

VII. Actividades de vigilancia.

VIII. Las demás actividades que determinen la secretaría, el comité o en su caso, las que se dispongan en coordinación con las instancias de colaboración, de acuerdo con la naturaleza de las situaciones de emergencia o sociales o económicas adversas que se presenten.

Artículo 13. Cantidad o monto máximo

El monto o cantidad máxima de apoyo que se otorgará por persona beneficiaria será de un monto anual de hasta \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Artículo 14. Convocatoria

El programa no expedirá convocatoria, sin embargo, contará con un padrón permanente que se actualizará con las altas y bajas de los beneficiarios, en términos previstos por la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega del apoyo se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La dirección acudirá a los municipios que se vean afectados por diversas situaciones sociales o económicas o emergencias adversas y detectarán a los posibles beneficiarios del programa; en tanto el comité definirá las actividades que se requieren realizar.

II. Las personas interesadas llenarán el formato previsto en el anexo 1 de estas reglas de operación y entregarán la documentación dispuesta en el artículo 10. En caso de que la persona interesada no cuente con la documentación completa, tendrá un plazo de 2 días hábiles para subsanar dicha falta.

III. La secretaría revisará la documentación, evaluará la procedencia de la solicitud y publicará el listado de personas beneficiarias, así como el lugar, fecha y hora para la realización de las actividades comunitarias, dentro del plazo máximo de hasta treinta días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en la fracción anterior, a través de los medios que considere convenientes para su pronta difusión.

IV. La persona beneficiaria acudirá a realizar las actividades comunitarias en el lugar, fecha y hora previstos.

V. La dirección entregará los apoyos del programa en los plazos que el comité establezca en las sesiones respectivas, previa verificación del cumplimiento de las actividades, y recopilarán la firma de la persona beneficiaria en el formato de recibo previsto en el anexo 2 de estas reglas de operación.

Artículo 16. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y equitativo, sin discriminación alguna.

II. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, toda la información que soliciten para participar en el programa.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes con motivo del desarrollo del programa.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones del programa.

II. Proporcionar a la secretaría, de manera oportuna y veraz, la información que se requiera para la obtención del apoyo que considera el programa.

III. Realizar, en tiempo y forma, las actividades que les asigne la secretaría y, en su caso, las instancias de colaboración.

IV. Nombrar a una persona beneficiaria al momento del llenado de su solicitud prevista en el anexo 1 de estas reglas de operación.

En caso de fallecimiento del beneficiario o de estar imposibilitado para acudir a cobrar el apoyo económico, se le entregará a la persona que éste hubiese nombrado, bastando para ello únicamente que acredite su identidad de conformidad con los documentos establecidos en las presentes reglas de operación y que acredite la misma.

V. Aceptar y atender las verificaciones que, en su caso, realice la secretaría para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas reglas de operación.

VI. Las demás que determine la secretaría, el comité o en su caso, las instancias de colaboración en conjunto.

Artículo 18. Sanciones de las personas beneficiarias

Cuando las personas beneficiarias no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en estas reglas de operación, proporcionen información o presenten documentación falsa, le será suspendido el apoyo solicitado, o bien, en forma temporal hasta por el término de un año y le aplicarán las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, serán suspendidos en forma definitiva y tendrán que realizar la devolución en los mismos términos que lo recibieron, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado del Estado de Yucatán.

El procedimiento sancionatorio a que se refiere este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo III Participantes

Sección primera Instancia ejecutora

Artículo 19. Instancia ejecutora

La secretaría a través de la dirección será la instancia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

La secretaría, como instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios, con instancias del ámbito federal, estatal o municipal, así como con asociaciones civiles, para dar cumplimiento con el objetivo del programa.

II. Aplicar las reglas de operación del programa y demás normativa y legislación aplicable a este.

III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.

IV. Solicitar, en su caso, ampliación presupuestal para la operación del programa, derivado de la naturaleza específica de las actividades del programa.

V. Contratar al personal necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo del programa.

VI. Atender y proporcionar información a las personas interesadas en acceder al apoyo del programa.

VII. Definir e implementar las acciones para que los recursos y apoyos del programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.

VIII. Recibir, sistematizar e integrar las solicitudes y la documentación presentada por las personas interesadas en acceder al programa y conservar los documentos necesarios para el trámite de sus solicitudes.

IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las personas interesadas en acceder al programa.

X. Seleccionar a las personas susceptibles de recibir un apoyo del programa de conformidad con lo establecido en estas reglas de operación y autorizar la entrega de los apoyos solicitados.

XI. Publicar en su sitio web <https://desarrollosocial.yucatan.gob.mx/>, de manera trimestral, el padrón de beneficiarios del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XII. Resguardar y administrar la información del programa a efecto de rendir los informes que le sean solicitados por órganos de fiscalización, así como dar respuesta a las consultas ciudadanas referentes al programa, de acuerdo con la normativa aplicable.

XIII. Realizar a través de la dirección la supervisión de las actividades realizadas por los beneficiarios en los tiempos y formas que la misma establezca.

XIV. Proponer al comité la adición, eliminación o sustitución de las actividades que se requieran realizar y la periodicidad de pago de acuerdo a la situación a atender.

XV. Cancelar el otorgamiento del apoyo autorizado, en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de estas reglas de operación.

XVI. Realizar las acciones administrativas necesarias para la correcta aplicación y revisión del programa y sus resultados.

XVII. Notificar y reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

XVIII. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos necesarios para arrendar o adquirir los bienes o servicios que permitan la operación y desarrollo del programa en términos de las disposiciones normativas aplicables.

XIX. Resolver, en el ámbito de su competencia, las situaciones legales, administrativas, operativas, las no previstas en estas reglas de operación y demás que se susciten con motivo de la implementación del programa.

Sección segunda Instancia de colaboración

Artículo 20. Instancias de colaboración

Las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como con asociaciones civiles, con los que, en su caso, la secretaría convenga en términos de estas reglas de operación, podrán fungir como instancias de colaboración y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar estas reglas de operación.
- II. Concertar con la secretaría mecanismos para la mejor aplicación del programa.
- III. Priorizar, en coordinación con la secretaría, a las personas susceptibles de recibir un apoyo del programa.
- IV. Otorgar materiales, herramientas y otros insumos a los beneficiarios para que puedan desempeñar sus actividades de la manera más eficiente posible.
- V. Supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a las personas beneficiarias.
- VI. Proporcionar personal para la supervisión de las acciones previamente acordadas con la secretaría.
- VII. Coordinarse con la secretaría por cualquier inconveniente durante la ejecución del programa.
- VIII. Las demás que, en su caso, establezca el convenio específico que sea celebrado para estos efectos.

Sección tercera Comité técnico

Artículo 21. Objeto del comité

El comité tiene por objeto coordinar la implementación del programa.

Artículo 22. Integración del comité

El comité estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la presidencia.

II. La persona titular de la Subsecretaría de Bienestar Social de la secretaría, quien ocupará la secretaría técnica.

III. La persona titular de la dirección.

IV. La persona titular de la Dirección de Ciudadanía Digital de la secretaría.

V. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría.

VI. La persona titular de la Dirección Jurídica de la secretaría.

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del comité deberán nombrar por escrito a su suplente con un nivel jerárquico inmediato inferior al que ocupen.

En caso de ausencia de la persona que ocupe la presidencia, ésta será suplida por la persona que el mismo designe para tales efectos. Las personas integrantes del comité, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán proponer y acordar la invitación de asesores técnicos a las sesiones, quienes tendrán únicamente derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23. Atribuciones del comité

El comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la forma y el plazo en que se realizarán los pagos a las personas beneficiarias, tomando en consideración el tiempo de la emergencia y de acuerdo a la naturaleza de las actividades del programa, si el pago será en efectivo o en cheque y si será en una, dos o más ministraciones.

II. Aprobar la adición, eliminación o modificación de las actividades que se requieran realizar, así como de la periodicidad de pago.

III. Establecer los montos mínimos de los apoyos a otorgar por persona beneficiaria, sujetándose, en todo momento, a la disponibilidad presupuestaria.

IV. Determinar el listado de municipios en los que se aplicará el programa, de conformidad con las situaciones sociales, económicas, de salud o de emergencia; o por los criterios de pobreza y pobreza extrema determinados por la secretaría con base a los resultados emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), según corresponda.

V. Aprobar, en su caso, la celebración de convenios de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, así como con asociaciones civiles para cumplir con los objetivos del programa.

VI. Aprobar su calendario anual de sesiones.

VII. Aprobar, en su caso, la participación de invitados y asesores técnicos en sus sesiones, que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

VIII. Resolver todas las controversias que surjan durante la aplicación del programa en caso de que no estén contemplados en estas reglas de operación.

Artículo 24. Sesiones del comité

El comité sesionará de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria, cada vez que exista una situación social, económica, de salud o de emergencia en su caso; cuando el presidente lo considere necesario o lo solicite la mayoría simple de sus integrantes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del comité. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple de las personas integrantes que asistan a la sesión de que se trate, en caso de empate, la persona que ocupe la presidencia del comité tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Facultades y obligaciones del presidente del Comité

La persona que ocupe la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones del comité.
- II. Notificar las convocatorias a las personas integrantes del comité, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica.
- III. Presidir las sesiones del comité.
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones del comité.
- V. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de las personas integrantes del comité.
- VI. Definir, en su caso, la participación de invitados y asesores técnicos en las sesiones del comité.
- VII. Contar con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 26. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica

La persona que ocupe la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día considerando los asuntos que le hagan llegar el presidente del comité y los vocales.

- II. Elaborar y notificar la convocatoria de las sesiones.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del comité.
- IV. Verificar la asistencia a las sesiones del comité.
- V. Verificar las votaciones que se emitan en las sesiones del comité.
- VI. Ejecutar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del comité.
- VII. Informar al comité sobre el cumplimiento de sus acuerdos.
- VIII. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- IX. Requerir, en su caso, la documentación que sea necesaria para engrosar el orden del día.
- X. Levantar y resguardar las actas de las sesiones del comité.
- XI. Certificar los documentos del comité.

Artículo 27. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Los vocales del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del comité.
- II. Someter a consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en sus sesiones.
- III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro del objeto del programa.
- IV. Plantear la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, que así se requiera.
- V. Proponer posibles adecuaciones a las reglas de operación del programa.
- VI. Proponer las acciones que deban concertarse con los sectores sociales.
- VII. Solicitar la intervención de invitados y asesores técnicos a las sesiones del comité, para orientarlos en la resolución de los diversos asuntos.

Capítulo IV Seguimiento y evaluación

Artículo 28. Seguimiento

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría.

El seguimiento del programa de subsidios o ayudas se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La instancia ejecutora deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del indicador	Formula y Variables
Asistencia Social a Personas Vulnerables.	Apoyo económico por trabajo comunitario a población en situación de vulnerabilidad	Apoyos económicos entregados	Porcentaje de apoyos económicos entregados	$A=(B/C) *100$ B= total de apoyos económicos entregados a la población en situación de vulnerabilidad C= Total de apoyos económicos solicitados por la población en situación de vulnerabilidad

Programa Presupuestario	Propósito	Nombre del Indicador	Fórmula y Variables	Periodicidad del Cálculo	Responsable
477	La población con pobreza moderada o pobreza extrema puede resolver sus necesidades por sí mismos.	Variación porcentual de la población con ingreso menor a la línea mínima de bienestar que cuenta con una carencia social	$((B/C)/C)*100$	Bienal	Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 29. Evaluación

La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación evaluará el programa, por sí misma o a través de un evaluador externo e independiente. La Secretaría brindará la información, la evidencia y las facilidades necesarias para desarrollar el proceso de evaluación, y responderá, de manera formal, a los requerimientos y las recomendaciones que deriven de dicho proceso. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán y la demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 30. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar en su sitio web, de manera trimestral, la información correspondiente del programa, en términos del artículo 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo V Disposiciones complementarias

Artículo 31. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente: "Este programa es gratuito, de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus

recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo 32. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades, procedimientos y programación establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 33. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o vincularse con estas, la persona interesada podrá optar entre promover la queja o denuncia ante, el órgano de control interno de la secretaría, la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y la Auditoría Superior de la Federación, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría establecerá los medios de fácil acceso para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas o denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la propia secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes cuya resolución les corresponda determinar a la Secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 34. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Acuerdo Sedesol 12/2020 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2020.

Tercero. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para operar el programa de subsidios o ayudas denominado Programa Emergente de Apoyo Comunitario.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Desarrollo Social, en Mérida, Yucatán, a 30 de agosto de 2022.

(RÚBRICA)

**LIC. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

ANEXOS



SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



ANEXO 1
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CIUDADANA
PROGRAMA EMERGENTE DE APOYO COMUNITARIO

FORMATO DE SOLICITUD

FOLIO

MUNICIPIO LOCALIDAD FECHA DE DE
(DÍA) (MES) (AÑO)

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

CURP

DOMICILIO
(CALLE) (NÚMERO) (CRUZAMIENTOS) (COLONIA) (CÓDIGO POSTAL)

LOCALIDAD MUNICIPIO TELÉFONO

EDAD SEXO M H MAYA HABLANTE SI NO DISCAPACIDAD SI NO

DATOS SOCIALES

NIVEL DE ESTUDIOS OCUPACIÓN

INGRESO MENSUAL ¿ES USTED JEFA O JEFE DE FAMILIA? SI NO

SERVICIOS DE SALUD SI NO SEGURIDAD SOCIAL SI NO

NÚMERO DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SELECCIONE LOS SERVICIOS CON LOS QUE CUENTE LUZ AGUA TELÉFONO INTERNET

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Emergente de Apoyo Comunitario, no se realizarán transferencias de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de www.social.yucatan.gob.mx. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este programa puede comunicarse al tel. 930 3800 ext. 13047 o acudir a la siguiente dirección: Calle 20 A núm. 284 B x 3 C, Xoumpich, Pao 1 y 2, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

Este programa es de apoyo y subsidio por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.

Calle 64 Núm. 518 por 65 y 67, Col. Centro
C.P. 97000, Mérida Yucatán

T +52 (999) 930 31 70 ext. 11004
social.yucatan.gob.mx



SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



DATOS LABORALES

¿ACTUALMENTE CUENTA CON TRABAJO? SI NO

EN CASO DE FALLECIMIENTO

EN CASO DE FALLECIMIENTO AUTORIZO SE LE PAGUE A:

PARENTESCO:

AFECTACIONES

¿CUÁLES FUERON LAS PRINCIPALES AFECTACIONES QUE LE CAUSARON LAS LLUVIAS?

INUNDACIÓN EN:

PREDIO

CAMINOS

CULTIVOS

HATOS GANADEROS

OTROS:

CORTES CARRETEROS

DESLAVES

PERDIDA DE MENAJE DE VIVIENDAS

¿ES EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL? SI NO

¿ES EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL? SI NO

NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributarios. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Emergente de Apoyo Comunitario, no se realizarán transferencias de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de www.social.yucatan.gob.mx. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este programa puede comunicarse al tel. 930 3800 ext. 13047 o acudir a la siguiente dirección: Calle 20 A núm. 264 B x 3 C, Xoumpich, Piso 1 y 2, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

Este programa es de apoyo y subvenciones por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.

Calle 64 Núm. 518 por 65 y 67, Col. Centro
C.P. 97000. Mérida Yucatán

T +52 (999) 930 31 70 ext. 11004
social.yucatan.gob.mx



**PROGRAMA EMERGENTE DE APOYO COMUNITARIO
FORMATO DE RECIBO**

Fecha de de
(DÍA) (MES) (AÑO)

Municipio Localidad

Nombre del Beneficiario

Recibí de la Secretaría de Desarrollo Social, la cantidad de
[CANTIDAD EN NÚMERO]

Son:
[CANTIDAD EN LETRA]

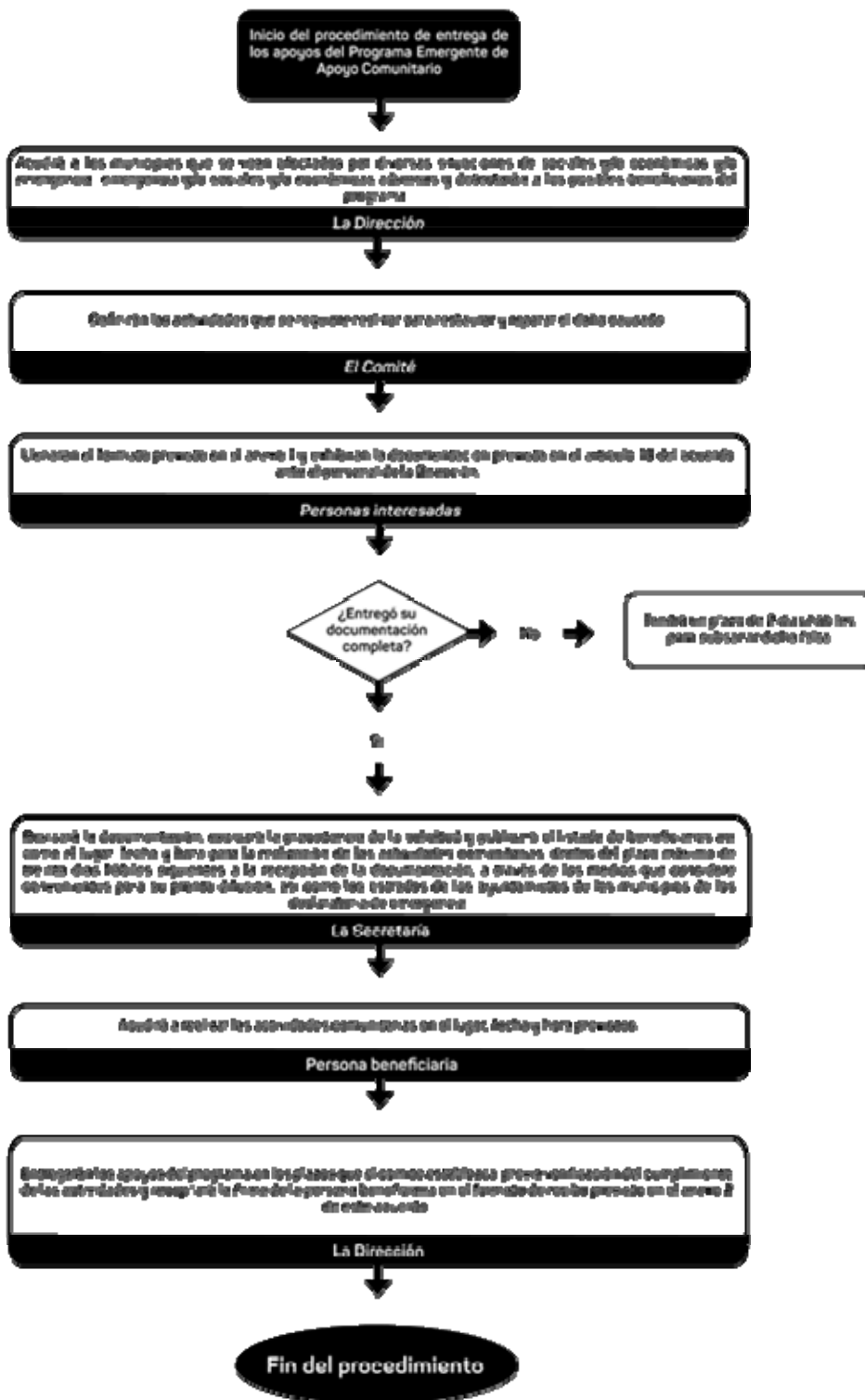
Por concepto de apoyo al Programa Emergente de Apoyo Comunitario.

[Nombre, Firma o Huella del beneficiario.]

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Emergente de Apoyo Comunitario, no se realizarán transferencias de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de www.sociedadyucatan.gob.mx. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este programa puede comunicarse al tel. 930 3800 ext. 13047 o acudir a la siguiente dirección: Calle 20 A núm. 284 B x 3 C, Xumpich, Piso 1 y 2, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.
 Este programa es de apoyos y subsidios por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará retención laboral alguna con los beneficiarios.

ANEXO 3. DIAGRAMA DE FLUJO



IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA